



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 66-2021

Demandante: HECTOR EDUARDO SERMEÑO CATALAN.

Demandado: RICARDO ANTONIO ROZO LANA O.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA AGOSTO 16 DE 2022

Solicita el doctor ARMANDO RAFAEL CATALAN GONZÁLEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, dejar sin efecto el auto del 18 de abril de 2022 mediante el cual se requiere a la parte demandante para que cumpla con la notificación del auto ejecutivo a la demandada LUCÍA VICTORIA GÓMEZ KOHEN, otorgándome 30 días para el efecto, so pena de aplicar desistimiento tácito, providencia notificada mediante estado número 63 del 21 de abril de 2022 de la parte demandante varias peticiones la primera de ella que se deje sin efecto el auto que ordeno requerirlo para que realizara la notificación a los demandados y la segunda que se tenga por notificado a los demandados por conducta concluyente.

Señalando además que el envío de la notificación fue entregado exitosamente en relación con cada uno de los dos demandados el 10 de diciembre de 2021, pues el demandado RICARDO ANTONIO ROZO LANA O recibió el envío a través del número de guía 56529380 y la demandada LUCILA VICTORIA GÓMEZ KOHEN, recibió en la misma dirección física dicho envío con número de guía 56529379, tal como consta en las certificaciones expedidas por REDEX y a aportadas por el suscrito al expediente electrónico.

A folio nueve del expediente electrónico, aparece el correo electrónico mediante el cual el 01 de febrero de 2022 apor to la constancia denominada “Acta de envío y entregade correo electrónico”, correspondiente a la notificación personal electrónica a ambos demandados, efectuada el día 7 de diciembre de 2021, tal como aparece en la constancia expedida por la empresa de mensajería electrónica Sealmail; constancia que permite observar que el mensaje vía correo electrónico fue recibido por los dos destinatarios y fue abierto o descargado y que también pudieron descargar la demanda y todos sus anexos, incluida la letra de cambio que fue aportada con el libelo demandatorio.

La demandada LUCILA VICTORIA GÓMEZ KOHEN, otorgó poder especial al codemandado RICARDO ROZO LANA O para que la representara en este proceso, pero además suscribió conjuntamente con su apoderado el escrito de contestación.

Igualmente a folio 18 del plenario electrónico presenté escrito con el cual acompaño la constancia de notificación personal por correo electrónico a la demandada LUCILA VICTORIA GOMEZ KOHEN, mediante empresa de mensajería electrónica SEALMAIL, notificación efectuada el 25 de mayo de 2022, constancia impresa 06 de junio de 2022; la constancia permite observar que aparece el acuse de recibo por parte de los dos demandados el mismo el 25 de mayo de 2022.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Revisado el punto alegado por el demandante para que se decrete la ilegalidad del auto de fecha de 18 de abril de 2022, efectivamente se determina por el juzgado que cuando se profirió dicho auto la parte demandada se encontraba notificada como lo anuncia el peticionario, lo cual se evidencia en el poder otorgado por la demandada LUCILA VICTORIA GOMEZ COHEN al demandado RICARDO ROZO LANA O quien ostenta la calidad de abogado y presentó contestación de demanda en nombre propio y de la demandada el 14 de diciembre de 2021, momento procesal en que se deben tener dichos demandados notificados por conducta concluyente, ya que si bien existe envío de notificación por correo electrónico a los mencionados demandados para la fecha de 7 de diciembre de 2021, con la contestación de la demanda en fecha posterior, cualquier falencia en dicha notificación electrónica queda superada.

Así las cosas, resulta fuera de contexto procesal el auto de fecha 18 de abril de 2022, ya que no procedía el requerimiento al demandante para que realizara dicha notificación, porque para esa época ya estaban notificado los demandados.

Por todo lo anterior, se decretara la ilegalidad del auto de fecha 18 de abril de 2022 y se tendrán por notificado por conducta concluyente a los demandados como lo solicita el peticionario.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1.-** Se deja sin efecto el auto de fecha 18 de abril de 2022 conforme a las razones anotadas.
- 2.-** Se deja sentado que los demandados se notificaron por conducta concluyente en el momento de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 137

HOY 17 DE AGOSTO DE 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f23532d8a55e803520e7cbbdb1b261aedeae4ea68b873db86093d173e8ebe5**

Documento generado en 16/08/2022 02:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>